

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0098, Verbal de divorcio de MARTHA LELIA ZAMBRANO PRECIADO contra RODRIGO EDUARDO BOHORQUEZ DUARTE.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar y atendiendo a los documentos digitales Nos. 11, 12 y 13 del expediente, téngase en cuenta que el demandado señor RODRIGO EDUARDO BOHORQUEZ, fue notificado del auto admisorio de la acción de la referencia y téngase en cuenta que el mismo ha guardado silencio respecto de la acción propuesta en su contra.

Igualmente se aclara que la notificación al accionado tuvo lugar atendiendo al inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*). Las subrayas y negrillas son ajenas al texto de origen.

2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 16 de noviembre de 2022. Cíteseles por Secretaría a las partes y en especial al demandado, de quien deberá hacérsele saber que debe aportar un correo electrónico para ser vinculado a la reunión.

La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, el Citador adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: se decreta la práctica del testimonio del señor ANDRES ENRIQUE PRIETO MOLINA.

3.2. Por parte de la demanda:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda y con los demás escritos que aquella ha aportado y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: no se practicarán por cuanto no fueron solicitados

3.3. Por el Despacho: Se ordena a la Comisaría de Familia de San Francisco, Cundinamarca, allegue a este Despacho y para el presente proceso copia digital de los expedientes por medidas de protección suscitados por violencia intrafamiliar entre los señores MARTHA LELIA ZAMBRANO PRECIADO y RODRIGO EDUARDO BOHORQUEZ DUARTE, incluyendo en ellos el radicado bajo el No. 001-2022. Para tal efecto se le concede a dicha autoridad un término de diez (10) días. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f226f18776317c43dbcbe8b9e8569c26eb63a56f45827dfdb95b141cb656ca0a**

Documento generado en 12/10/2022 03:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>